

GENERAL ROCA, 2 de junio de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**F.C.A. Y F.E.C S/CAPACIDAD JURIDICA S/ OFICIOS LEY Y/O EXHORTOS - "** (**Expte. RO-01501-F-2026 -**), de los que

RESULTA: En fecha 18/5/2026 se recepciona expediente del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia, de la II° Circunscripción Judicial de Neuquén, con asiento en la ciudad de Cutral Co.

En idéntica fecha, en función que el domicilio de los beneficiarios del proceso y su figura de apoyo es en la localidad de C., y en virtud del principio de inmediatez y lo dispuesto por el art. 10 inc. j del CPF, se confiere vista a la Fiscalía Jefe y al Sr. Defensor de Incapaces a los fines que se expidan en relación a la competencia de la suscripta para entender en la presente causa.

En fecha 19/5/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores y en fecha 26/5/2026 la Fiscal Jefe los que coinciden en que corresponde declinar la competencia de esta Unidad Procesal y remitir las actuaciones al Juzgado de Familia con competencia territorial en la ciudad de C..

En fecha 29/5/2026 pasan las presentes actuaciones a resolver

CONSIDERANDO: Se encuentran estas actuaciones en condiciones de resolver la competencia de este tribunal para entender en la presente causa por el proceso sobre capacidad de los Sres. C.A.F. y E.C.F.R., quienes se encuentran residiendo de forma estable en la ciudad de Chelforo, provincia de Río Negro, junto a su figura de apoyo, el Sr. C.E.F..

Esta afirmación respecto de la residencia actual de los beneficiarios del proceso, y su figura de apoyo, surge del escrito presentado en fecha 30/10/2025 por el Dr. Cañupan, Defensor público Civil ,y también consta

de la resolución de incompetencia suscripta en fecha 27/3/2026. Por ello, es factible determinar que su traslado será definitivo.

La competencia judicial queda determinada por el lugar estable de residencia de la persona con discapacidad, en donde tiene actualmente su "centro de vida", conforme los parámetros establecidos en el art. 36 CCiv. y Com. como pauta para su mejor interés. El centro de vida es el lugar de residencia habitual de las personas, basándose en el lugar estable y permanente donde residen.

Por su parte, es pacífica la jurisprudencia del máximo tribunal federal que indica que el juez competente para la prosecución de las causas judiciales en las cuales se esté analizando la situación que se detalla, deberá ser el juez más cercano a su domicilio. Este mismo concepto está expresamente normado en el 36 del Cód. Civil y Comercial, allí se dispone "el juez correspondiente a su domicilio o del lugar de su internación" y, como se indica, este lugar es la ciudad de C.

Resultando aplicable lo establecido en el art. 10 inc. j) del Código Procesal de Familia de Río Negro que prescribe que resulta competente: "En las acciones de determinación de la capacidad, el juzgado del centro de vida de la persona en cuyo beneficio se inicia el proceso, o el de su residencia actual o el del lugar de internación mientras ésta subsista."

Conforme lo expuesto, teniendo en cuenta los principios de inmediación, tutela judicial efectiva y economía procesal y valorando que los Sres. C.A.F. y E.C.F.R., presentan en la actualidad domicilio real en la ciudad de C. he de compartir los dictámenes de las representantes del Ministerio Público y remitir las actuaciones al Juzgado de Familia con competencia de la ciudad mencionada.

Por lo expuesto, y en consonancia con lo dispuesto por el art. 36 CC y C y art.10 inc. j) del CPF,

RESUELVO:

- I)** Declararme incompetente para seguir entendiendo en estos actuados.
- II)** Remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia, con asiento en la ciudad de Luis Beltrán, atento detentar competencia en la localidad de Chelforo, a los fines de su correspondiente radicación, sirviendo la presente de atenta nota de envío. **CUMPLASE POR OTIF.**
- III)** Notifíquese por nota a la Defensoría de Menores y Fiscalía Jefe.
- IV)** Notifíquese a los Sres. C.A.F., E.C.F.R. y C.E.F., en su domicilio real. **CUMPLASE POR OTIF.**

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia